

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 12, fracciones II, IV y X, 67 fracción II, 90 y 117 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 6º, 12, 14, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, X y XVII, 23, 23 bis, 24, 26, 27, 28, 29 y 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º fracción I, III, y IV, 3º fracción XXIV, 5º fracciones I, II, III y VII, 6º fracciones II y XIII, 7º fracción VI, 11 fracciones I, II y III, 12, 54 fracciones I, II y III, 55, 57 y 58, de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal; y 7 fracción XVI, 11 fracción VII y 34 Ter del Reglamento Interior de Administración Pública del Distrito Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con la normatividad aplicable a las acciones de Protección Civil, la Administración Pública del Distrito Federal, debe establecer las bases y mecanismos para la prevención, auxilio y restablecimiento ante los fenómenos perturbadores de origen geológico, hidrometeorológico, sanitario-ecológico, físico-químico y socio-organizativo, para salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y entorno, así como para el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en caso de emergencia, siniestro o desastre.

Que el Distrito Federal se ubica en una cuenca cerrada y consecuentemente propensa a inundaciones; se localiza en una zona sísmica y enfrenta riesgos derivados de condiciones inadecuadas de urbanización, calidad de vida y desarrollo sustentable, con zonas habitacionales en áreas bajas inundables, laderas con aludes inestables y en zonas minadas, además de otros riesgos derivados de la magnitud y actividad del conglomerado humano que habita en la Ciudad.

Que las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuentan con atribuciones, personal especializado y equipos fundamentales para la prevención y atención de emergencias, siniestros o desastres de origen natural o antrópico.

Que dentro de las prioridades de este Gobierno se encuentran las relativas a la protección civil como factor de democracia gobernable.

Que las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, desarrollan programas y acciones que de manera transversal se relacionan con la protección civil, siendo pertinente que los mismos sean planeados y operados de manera integral y sistémica.

Que con las recientes reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la consecuente creación de la Secretaría de Protección Civil, se fortalecieron de manera significativa las tareas de vinculación y coordinación interinstitucional entre las distintas áreas de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que con las reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se ha constituido el Gabinete de Protección Civil, el cual por la naturaleza misma de las tareas a desarrollar y para su operación, requiere el establecimiento de mecanismos de coordinación que organicen sus funciones.

Que con la creación de la Subsecretaría de Coordinación de Planes y Programas Preventivos dependiente de la Secretaría de Protección Civil, las acciones interinstitucionales de prevención ante fenómenos perturbadores, auxilio a la población y restablecimiento de servicios vitales y sistemas estratégicos y la preservación de la Democracia Gobernable, deben implementarse de manera corresponsable, sin érgica y subsidiaria, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las diversas instancias de la Administración Pública Central, desconcentrada, paraestatal y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para la integración y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

Sus disposiciones son obligatorias, de orden público e interés social y de observancia general para todas ellas.

**SEGUNDA.-** El Sistema de Protección Civil del Distrito Federal se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y sus Reglamentos, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil.

**TERCERA.-** Conforme a la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y para los efectos de este acuerdo, la protección civil es el conjunto de recursos humanos, materiales y de sistema, que permiten la salvaguarda de la vida, la salud y el entorno de una población ante situaciones de emergencia o desastre.

Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la protección civil mediante la prevención de riesgos, el auxilio a la población afectada y el restablecimiento y reconstrucción de los servicios vitales y sistemas estratégicos.

La función de protección civil se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de protección civil, de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, de las encargadas de la operación de las instalaciones vitales y servicios estratégicos del Distrito Federal; así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de este acuerdo.

**CUARTA.-** La coordinación y aplicación de este Acuerdo, se hará con respeto absoluto de las atribuciones de las instancias, dependencias, entidades e instituciones de la administración pública que intervienen en el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, el cual se hará de manera corresponsable, sin érgica y subsidiaria.

Cuando las acciones corresponsables y conjuntas sean para la prevención de riesgos, el auxilio a la población afectada y el restablecimiento y reconstrucción de las instalaciones vitales y estratégicas, se cumplirán sin excepción los requisitos, funciones y atribuciones previstos en los ordenamientos legales aplicables.

**CAPITULO II  
De la Coordinación**

**QUINTA.-** La Administración Pública central, desconcentrada, paraestatal, así como los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Protección Civil, realizarán las acciones de concertación, instrucción y ejecución, necesarias para:

- I. Realizar los planes, programas y procedimientos de protección civil, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones;
- II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y para la profesionalización de sus integrantes en la materia;
- III. Implementar, establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;
- IV. Formular propuestas para el Programa General de Protección Civil del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo en el ámbito de sus competencias; y
- V. Tomar medidas y realizar acciones y operativos corresponsables, conjuntos, sinérgicos y subsidiarios.

**SEXTA.-** La coordinación, concertación, instrucción y ejecución comprenderá las materias siguientes:

- I. Procedimientos e instrumentos de prevención, auxilio y restablecimiento, en caso de siniestro o desastre;
- II. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre protección civil;
- III. Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de protección civil; y
- IV. Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la protección civil.

### **CAPITULO III Del Gabinete de Protección Civil**

**SÉPTIMA.-** En los términos del artículo 11, fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Gabinete de Protección Civil es a instancia de coordinación y establecimiento de planes y programas estratégicos del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y se integra de manera permanente de la siguiente manera:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo preside;
- II. La Secretaría de Protección Civil;
- III. La Secretaría de Gobierno;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- V. La Secretaría del Medio Ambiente;
- VI. La Secretaría de Obras y Servicios;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. La Secretaría de Salud;
- IX. La Secretaría de Seguridad Pública;
- X. La Procuraduría Social;
- XI. El Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal; y
- XII. El Sistema de Transporte Colectivo.

El Secretario de Protección Civil, en los casos de ausencia del Jefe de Gobierno, presidirá las sesiones del Gabinete.

El Secretario Técnico convocará a los Titulares de los Órganos Político Administrativos, para que participen en las sesiones del Gabinete con derecho de voz.

A cada uno de los miembros presentes del Gabinete, le corresponde un voto, y en caso de empate el Jefe de Gobierno tendrá voto de calidad.

**OCTAVA.-** Los Titulares de las dependencias, entidades y órganos político-administrativos, nombrarán a un representante propietario y su suplente, los cuales deberán tener capacidad de decisión y gestión, asistirán a las sesiones del Gabinete de manera permanente, salvo en los casos en que los titulares decidan intervenir personalmente en las sesiones del mismo, para lo cual bastará con su presencia en la sesión respectiva.

Las ausencias del Titular de la Secretaría de Protección Civil, en su calidad de miembro del Gabinete serán suplidas por el Subsecretario de Coordinación de Planes y Programas Preventivos, quien en los demás casos acudirá en su calidad de invitado permanente.

Los integrantes del Gabinete podrán hacerse acompañar del personal técnico especializado que estimen pertinente, el cual tendrá derecho a voz pero no voto.

Cuando a juicio de los integrantes del Gabinete resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de funcionarios, especialistas o académicos, podrán invitarlos a participar en sus sesiones, a través del Secretario Técnico.

**NOVENA.-** El Gabinete contará con un Secretario Técnico, mismo que en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 10 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, será designado por el Jefe de Gobierno.

El Secretario Técnico, a su vez, podrá designar a su suplente.

**DÉCIMA.-** Las dependencias que integran el Gabinete de Protección Civil, deberán instrumentar y ejecutar lo siguiente:

I. Planes, programas y acciones de prevención y de atención expedita de emergencias, siniestros o desastres;

II. La participación y la aplicación de los recursos humanos y materiales especializados con que cuenta la Administración Pública del Distrito Federal;

III. La operación entre los diversos integrantes de la Administración Pública del Distrito Federal central, desconcentrada, paraestatal y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales;

IV. El auxilio expedito a la población en emergencias, siniestros o desastres, mediante la acción de todos los integrantes de la Administración Pública del Distrito Federal central, desconcentrada, paraestatal y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales;

V. La constitución de Equipos de Trabajo interinstitucionales y corresponsables que sean necesarios, así como sus Planes de Trabajo;

VI. Los informes y reportes al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre los programas, acciones, avances y resultados logrados por el Gabinete;

VII. Las demás que le establezca el Jefe de Gobierno, otras disposiciones jurídicas y administrativas que en su caso se emitan, para cumplir los objetivos de este Acuerdo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Gabinete en pleno con sus Titulares se reunirá las veces que se estimen necesarias, previa convocatoria del Secretario Técnico ordenada por el Jefe de Gobierno.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los integrantes del Gabinete tendrán las siguientes funciones:

I. Proponer acciones y medidas para el cumplimiento de las atribuciones y fines del Gabinete;

II. Participar en la elaboración de los planes y programas de trabajo así como en los ejes de acción que de ellos se deriven, con un enfoque integral, corresponsable, sinérgico y subsidiario, para el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, del Gabinete y de los Equipos de Trabajo Interinstitucionales;

III. Operar y ejecutar los planes y programas de trabajo, así como de los ejes de acción, dentro del ámbito de sus funciones de manera corresponsable, sinérgica y subsidiaria.

IV. Integrar los Equipos de Trabajo que determine el Gabinete;

V. Analizar y votar los asuntos que se sometan a consideración del Gabinete;

VI. Proponer al Gabinete los asuntos que deban ser tratados y acordados en las sesiones del mismo;

VII. Dar cumplimiento cabal y oportuno a los acuerdos del Gabinete que sean de su competencia;

VIII. Emitir opiniones, sugerencias, observaciones y recomendaciones durante las sesiones del Gabinete y al proyecto de Acta que al efecto levante el Secretario Técnico;

IX. Firmar las actas correspondientes a las sesiones a las que hubiesen asistido; y

X. Las demás que les confiera el Gabinete.

**DÉCIMA TERCERA.-** El Jefe de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Conocer el avance y cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Gabinete;

III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones del Gabinete;

IV. Las demás que le confieran el presente Acuerdo y demás disposiciones jurídicas y administrativas.

**DÉCIMA CUARTA.-** Son funciones y obligaciones del Secretario Técnico del Gabinete de Protección Civil:

I. Presentar al Jefe de Gobierno la propuesta de orden del día de las sesiones del Gabinete, para su autorización;

II. Coordinar los trabajos del Gabinete;

III. Levantar y certificar los acuerdos que se tomen en el Gabinete y llevar el archivo de éstos;

IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones aprobados por el Gabinete;

V. Elaborar y publicar informes de actividades del Gabinete;

VI. Convocar a las sesiones de Gabinete a los invitados especiales;

VII. Mantener informado al Jefe de Gobierno y demás dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sobre los planes y programas de trabajo, ejes de acción, avances y resultados del Gabinete;

VIII. Informar periódicamente al Gabinete de sus actividades;

IX. Las demás que le confiera el Jefe de Gobierno.

#### CAPÍTULO IV De los Equipos de Trabajo Interinstitucionales

**DÉCIMA QUINTA.**- Para el conocimiento y resolución de los distintos asuntos a que se refiere este Acuerdo, el Gabinete de Protección Civil podrá establecer y constituir Equipos de Trabajo Interinstitucionales especializados de la Administración Pública del Distrito Federal, por tipo de fenómeno perturbador, condición de riesgo o eje de acción que se determine. Lo anterior sin menoscabo de las funciones y atribuciones que le correspondan a cada área, así como de su autonomía de gestión prevista en la normatividad aplicable.

Los Equipos de Trabajo Interinstitucionales estarán conformados por las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal central, desconcentrada, paraestatal y en su caso, por los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales que determine el Gabinete, mediando para el efecto invitación que haga el Jefe de Gobierno.

Con la misma finalidad, se podrán invitar a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionadas con la materia.

Los invitados a que se refiere el párrafo anterior sólo asistirán a las reuniones en que se traten los asuntos relacionados con su especialidad, sin que puedan constituirse en invitados permanentes.

**DÉCIMA SEXTA.**- Los Equipos de Trabajo Interinstitucionales, serán coordinados por la Subsecretaría de Coordinación de Planes y Programas Preventivos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- Los Equipos de Trabajo Interinstitucionales, se reunirán las veces que sean necesarias, de acuerdo al Plan de Trabajo que haya establecido el Gabinete o a las necesidades emergentes, informando por lo menos semanalmente al pleno del Gabinete, los avances logrados en el marco del Programa de Trabajo establecido por eje de acción correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA.**- Los planes, programas y acciones de los Equipos de Trabajo Interinstitucionales contendrán:

- I. Fenómeno perturbador, consideración de riesgo y eje de acción que atenderán;
- II. Objetivos, general y específicos;
- III. Alcances sociales, administrativos y financieros;
- IV. Integrantes permanentes del Equipo de Trabajo Interinstitucional;
- V. Inventario de recursos humanos y materiales especializados, así como recursos financieros;
- VI. Forma y períodos de evaluación; y
- VII. Temporalidad del Equipo de Trabajo Interinstitucional.

**DÉCIMA NOVENA.**- Cada Equipo de Trabajo Interinstitucional contará con un Secretario Técnico, el cual será nombrado por la Secretaría de Protección Civil, quien tomará nota de los acuerdos y dará seguimiento a los mismos, dando cuenta de los avances al Secretario Técnico del Gabinete.

#### **CAPITULO V De la Coordinación Jurídica y Financiera**

**VIGÉSIMA.** – Las acciones, planes, programas y ejes de acción que establezca el Gabinete de Protección Civil, que impliquen el establecimiento de derechos u obligaciones a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán contar, previa a su publicación y/o divulgación con la aprobación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** – Las acciones, planes y programas que establezca el Gabinete de Protección Civil, deberán contar, previa a su publicación y/o divulgación con la suficiencia presupuestaria necesaria.

Se exceptúan de lo anterior, los casos en que por la presencia de fenómenos imprevisibles sean necesarias erogaciones extraordinarias o no presupuestadas para proporcionar auxilio inmediato a la población o restablecer servicios vitales o sistemas estratégicos.

#### **CAPITULO VI Del Centro de Operaciones de Seguridad y Salvaguarda Integrada**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- El Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y la Secretaría de Protección Civil, en coordinación con las instancias de la Administración Pública Central, desconcentrada, paraestatal y en su caso, con los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, aprovecharán para los fines del Sistema, la capacidad instalada de la propia Administración Pública del Distrito Federal en la materia, para lo cual el Centro de Operaciones de Seguridad y Salvaguarda Integrada operará desde los puestos de mando de la Secretaría de Seguridad Pública.

De igual forma, aprovechará la infraestructura instalada y la suya propia, de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones que permitan el intercambio de voz, datos, imagen y video para percibir, identificar, detectar, evaluar y reaccionar en situaciones de emergencia, siniestro o desastre y actuar con base en los planes, programas y procedimientos establecidos, las acciones de auxilio a la población y el restablecimiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, propiciando a democracia gobernable.

**VIGÉSIMA TERCERA.**- El Centro de Operaciones de Seguridad y Salvaguarda Integrada tendrá las siguientes funciones:

- I. Operar en coordinación y concordancia con el Puesto de Mando de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- II. Recabar, captar y sistematizar datos y reportes, para analizar y generar información, para conocer la situación del Distrito Federal en condiciones normales y de emergencia;
- III. Monitorear la operación de los servicios vitales y sistemas estratégicos en condiciones normales y de emergencia;
- IV. Coordinar a través de los sistemas de comunicación y enlace, los dispositivos de prevención y apoyo para atender situaciones de emergencia o desastre;
- V. Operar y mantener actualizada la red de comunicación interna de la Secretaría de Protección Civil y sus Unidades Administrativas;

**VI.** Utilizar la red de telecomunicaciones e informática que integre a todas las dependencias, instancias administrativas de la Administración Pública del Distrito Federal central, desconcentrada, paraestatal y en su caso, de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, vinculadas con la protección civil, para establecer una red informática denominada "PCNET";

**VII.** Aprovechar la infraestructura de telecomunicaciones que permita el intercambio de voz, datos e imágenes con y entre los Gobiernos de los Estados limítrofes y vecinos, con las entidades y dependencias federales, para la coordinación y articulación de acciones en materia de protección civil.

**VIII.** Elaborar, operar, evaluar y actualizar el registro estadístico único de Situaciones de Emergencia del Distrito Federal;

**X.** Realizar los procedimientos de monitoreo en tiempo real de los medios de comunicación masiva, de los acontecimientos e incidentes relacionados con emergencias, siniestros o desastres producidos por fenómenos naturales o antrópicos y eventualmente sinergizar esfuerzos y actividades en beneficio de la población;

**X.** Implementar procedimientos para la recopilación, clasificación, almacenamiento y consulta de información estratégica en protección civil;

**XI.** Integrar los procedimientos generales y particulares de operación, en caso de emergencia, siniestro o desastre de cada una de las instituciones y entidades que conforman la estructura interinstitucional de Protección Civil del Distrito Federal;

**XII.** Ejecutar acciones de procesamiento, clasificación y almacenamiento de información para la planeación y definición de estrategias de protección civil en el corto, mediano y largo plazo;

**XIII.** Proponer al área competente de la Oficialía Mayor, los equipos de cómputo y radiocomunicación necesarios para la Secretaría de Protección Civil y sus Unidades Administrativas; y

**XIV.** Determinar las acciones y medidas de seguridad de la información que se transmite a través de los sistemas de voz, datos, imágenes y video, así como de los equipos de cómputo de la Secretaría de Protección Civil y sus Unidades Administrativas.

#### **CAPITULO VII De la Coordinación en Caso de Emergencia**

**VIGÉSIMA CUARTA.-** La Secretaría de Protección Civil, en coordinación con las instancias de la Administración Pública Central, desconcentrada, paraestatal y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, de manera corresponsable, sinérgica y subsidiaria, ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, proporcionará el auxilio a la población afectada, de conformidad a los planes, programas y procedimientos sistemáticos de operación establecidos.

#### **CAPITULO VIII De la Información sobre Protección Civil**

**VIGÉSIMA QUINTA.-** La Secretaría de Protección Civil, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Central, desconcentrada, paraestatal y en su caso, con los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, establecerá un sistema estadístico único sobre situaciones de emergencia. Asimismo, suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre protección civil, mediante los instrumentos tecnológicos que permitan el fácil y rápido acceso a las instancias y organismos vinculados con la protección civil.

La Secretaría de Protección Civil, determinará los instrumentos de acopio de datos que permitan analizar la incidencia de emergencias, siniestros y desastres y, en general, la problemática de protección civil, con el propósito de planear las estrategias necesarias. Para este efecto, dispondrá los mecanismos que posibiliten a evaluación y reorientación, en su caso, de las políticas de protección civil.

La información estadística se sujetará en lo conducente a lo señalado en la Ley de Información Estadística y Geográfica.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** La Administración Pública Central, desconcentrada, paraestatal, así como los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, coordinadas con la Secretaría de Protección Civil, informará de las instalaciones vitales y estratégicas a su cargo, así como de los demás datos para la elaboración de Mapas de Peligro y Atlas de Riesgos del Distrito Federal.

La Secretaría de Protección Civil, determinará la metodología e instrumentos de acopio de datos que permitan elaborar los mapas y atlas a que se refiere el párrafo anterior, para lo cual elaborará la Norma Técnica Complementaria correspondiente.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La Secretaría de Protección Civil, determinará las condiciones de seguridad sobre el manejo de la información, la que tendrá siempre un responsable de inscripción. En los casos necesarios se asignará una clave confidencial a los responsables de inscribir y a las personas autorizadas para obtener información en los sistemas, a fin de que quede la debida constancia de cualquier movimiento o consulta.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Las reglas de acceso a la información estadística y de los Mapas de Peligro y Atlas de Riesgos por parte de la población, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interdependencial de Protección Civil del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de marzo de 2001.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.  
**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ARQ. J. ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A. JOEL ORTEGA CUEVAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.**